



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 300

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO".

-1-

Asunción, 11 de Mayo del 2023.

VISTO:

El Memorando DAG N° 77/23 de fecha 09 de marzo del 2023, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG); la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 327/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando DAG N° 77/23 de fecha 09 de marzo del 2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), eleva para análisis y consideración, el proyecto de resolución por la cual establece los requisitos para operar como empresa de tratamiento cuarentenario en el marco del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (Oryza sativa L.) de Paraguay a México.

Que, se encuentra en vigencia el Plan de Trabajo para la exportación de arroz (Oryza sativa L.) de Paraguay a México, entre el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), desde el 01 de diciembre de 2022.

Que, en el apartado V. RESPONSABILIDADES, se establece: "5. Empresas de tratamiento: a) Estar registradas ante el SENAVE como empresas de tratamiento de arroz; b) Cumplir con todos los procedimientos establecidos en este plan de trabajo;... f) Tener un técnico responsable de mantener un registro de cualquier actividad fitosanitaria realizada por la empresa de tratamientos". Asimismo, en el apartado VI. PROCEDIMIENTOS EN ORIGEN, se contempla que: "2. Actividades de monitoreo y manejo del riesgo en molinos, plantas de procesamiento de arroz y empresas de tratamiento: ... b) Empresas de tratamiento: ... (Segundo punto) Deberán contar con al menos un técnico autorizado y capacitado por SENAVE para aplicar fumigaciones a embarques de arroz. Los técnicos de la empresa de tratamientos deben conocer las especificaciones para la aplicación de fosfina como tratamiento cuarentenario".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 4°.- "El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y...

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-2-

equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción; ... f) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, Gobernaciones y/ o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes; ... l) Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ... ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; ... x) Orientar a los productores e industriales en materia de fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal e insumos de uso agrícola”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; ... e) Constituir entidades fitosanitarias de cooperación en las que participen entidades públicas y privadas productores o asociaciones de productores y demás sectores relacionados con la producción vegetal nacional; ... l) Preservar y/o generar las condiciones fitosanitarias que faciliten la exportación de la producción vegetal nacional; ... ll) Desarrollar, difundir y controlar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la sanidad y calidad en post-cosecha, así como de las exigencias fitosanitarias de los mercados de exportación, incluyendo las condiciones de refrigeración, tratamiento, empaquetado, empaque, embalado y transporte; ... m) Contratar empresas privadas, debidamente registradas por la Autoridad de Aplicación, así como instituciones públicas

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-3-

idoneidad suficiente en la materia, a los efectos de que ellas presten los servicios cuya ejecución pueda ser encomendada a terceros”.

Artículo 22.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento”.

Artículo 24.- “Las personas físicas o jurídicas sujetas a inscripción en las Autoridades de Aplicación deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo, debidamente matriculado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y registrado en las Autoridades de Aplicación. Asimismo las empresas que formulan, fraccionan y mezclan dichos productos deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional químico industrial o su equivalente debidamente registrado en las Autoridades de Aplicación. Las funciones y responsabilidades de los asesores serán reglamentadas en forma conjunta por las Autoridades de Aplicación”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 1°.- “La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: c) El registro de toda persona física o jurídica que preste servicios comerciales de aplicación de productos fitosanitarios. ... d) El registro de asesores técnicos; ... h) El control de la inscripción en el registro de los sujetos previstos por la presente Ley; ... j) La fiscalización del cumplimiento de toda la normativa prevista por la presente Ley y la aplicación de sus correspondientes sanciones”.

Artículo 7°.- “Los sujetos de la presente Ley serán clasificados en categorías, a fin de facilitar el proceso de registro de los mismos por parte de la Autoridad de Aplicación”.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-4-

Artículo 8º.- “Serán categorías de registro de la Autoridad de Aplicación: CATEGORIA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes sub categorías: A.8. Aplicadora: Se dedican a la aplicación de productos fitosanitarios en forma aérea o terrestre comercial. CATEGORIA B. DE PROFESIONALES: Son los registros concedidos a los profesionales ingenieros agrónomos, químicos y otros que asesoran y/o son responsables técnicos o de ensayos de las entidades comerciales: B.1. Los ingenieros agrónomos serán responsables del asesoramiento técnico para el registro, importaciones o exportaciones, comercio, recomendaciones de uso adecuado, destino final de envases y remanente de productos”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” dispone:

Artículo 3º.- “Están obligados a registrarse en el SENAVE: a) Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas y jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos; ... d) Todos los profesionales, que sean asesores técnicos están obligados a registrarse en el SENAVE”.

Artículo 4º.- “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes categorías: A.8. Aplicadora: Registra a las entidades comerciales, físicas o jurídicas, que se dedican a la aplicación de plaguicidas en forma aérea o terrestre comercial. B. DE PROFESIONALES: Son los registros concedidos a los profesionales ingenieros agrónomos, químicos y otros que asesoran y/o son responsables técnicos o de ensayos de las entidades comerciales. Los ingenieros agrónomos serán los responsables del asesoramiento técnico para el registro, importaciones o exportaciones, comercio, recomendaciones de uso adecuado, destino final de envases vacíos y remanente de productos”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Express Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General





ES COMPLETO DEL...

RESOLUCIÓN N° 300.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-5-

Que, la Resolución SENAVE N° 666/2020 “Por la cual se actualiza el reglamento del registro de profesionales del SENAVE conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, y se establecen los alcances de la misma”, en el Anexo I “Reglamento del Registro de Profesionales del SENAVE”, establece:

Punto 8. “DE LAS RESPONSABILIDADES: En este apartado se expresan las responsabilidades en términos generales por cada categoría del registro de profesionales, las mismas se sustentan en las disposiciones establecidas en la Leyes N° 3742/09 y N° 123/91, y en la facultad como Autoridad de Aplicación de establecer reglamentaciones técnicas para mejor ejecución de las actividades de su competencia. CATEGORÍA B1 – INGENIERO AGRÓNOMO: Será responsable: a) Del asesoramiento técnico a las personas físicas y jurídicas para el registro, importaciones o exportaciones, comercio, transporte, almacenamiento, aplicación, ensayos de eficacia, recomendaciones de uso adecuado, destino final de envases y remanente de productos fitosanitarios, fertilizantes, y sustancias afines. En concurrencia con el profesional de la Categoría B2 en la síntesis, formulación y fraccionamiento de los productos citados; b) De la gestión para el registro de las entidades comerciales, productos fitosanitarios, fertilizantes, sustancias afines en representación de las personas físicas y jurídicas; c) De la recomendación de uso adecuado de productos fitosanitarios, fertilizantes, y sustancias afines realizados en cultivos agrícolas, forestales y en aquellas actividades agrícolas destinadas a la producción pecuaria; e) De promover el uso y manejo seguro de productos fitosanitarios, fertilizantes y sustancias afines en las publicidades”.

Que, consta en el expediente MEI SENAVE N° 11/165/23, la providencia donde la Dirección General Técnica, presta su parecer favorable al proyecto de resolución.

Que, por Providencia N° 441/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 327/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la Máxima Autoridad Institucional, emita la resolución conforme a los términos emitidos por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), en el proyecto de resolución.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Cívico
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER los requisitos para operar como empresa de tratamiento cuarentenario en el marco del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa* L.) de Paraguay a México.

Artículo 2°.- ESTABLECER que toda empresa de tratamiento cuarentenario con intenciones de operar en el marco del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa* L.) de Paraguay a México, deberá estar registrada como entidad comercial con la Categoría A.8 Aplicadora ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG).

Artículo 3°.- ESTABLECER que la solicitud de registro como empresa de tratamiento cuarentenario en el marco del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa* L.) de Paraguay a México, deberá realizarse a través del sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).

Artículo 4°.- ESTABLECER que la DAG, será la responsable de capacitar sobre “Especificaciones para la aplicación de fosforo de aluminio como tratamiento cuarentenario” a los Asesores Técnicos de las entidades comerciales - Categoría A.8 Aplicadora, con intenciones de operar en el marco del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa* L.) de Paraguay a México.

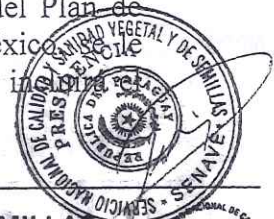
Artículo 5°.- ESTABLECER que la DAG, será la responsable de verificar la prueba de aplicación de tratamiento a base de fosforo de aluminio y emitir el informe correspondiente.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección de Protección Vegetal (DPV) y la Dirección General Técnica (DGT), serán las encargadas de validar los informes de verificación *in situ* de la prueba de aplicación de los tratamientos a base de fosforo de aluminio, realizado por la DAG, conforme a los requisitos dispuestos en el Plan de Trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa* L.) de Paraguay a México.

Artículo 7°.- ESTABLECER que a todas las empresas de tratamientos cuarentenario que hayan cumplido con los requisitos enmarcados dentro del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (*Oryza sativa* L.) de Paraguay a México, otorgará un Certificado de Registro de Entidad Comercial actualizado, que incluirá el código TF + número indicador del orden de registro.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-7-

Artículo 8°.- ESTABLECER que la vigencia del registro será de 1 (un) año sin costo para el interesado; terminado este plazo, se establecerán los montos por prestación de servicios correspondientes.

Artículo 9°.- ESTABLECER que si durante la vigencia del registro se registrara/n cambio/s de Asesor/es Técnico/s, el/ los mismo/s deberá/n contar con la capacitación conforme al artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 10.- APROBAR el Anexo I “Reglamento para operar como empresa de tratamiento cuarentenario en el marco del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (Oryza sativa L.) de Paraguay a México”, el Anexo II “Solicitud de registro de empresas para tratamiento cuarentenario”, y el Anexo III “Formulario de verificación, prueba de aplicación de tratamiento a base de fosforo de aluminio”, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 11.- DISPONER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), deberá realizar las adecuaciones pertinentes al sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).

Artículo 12.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica (DGT) y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), a través de sus respectivas áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 13.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 14.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 15.- COMUNICAR a quienes corresponda, cumplida, archivar.

Signature of Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oriedo, Secretaria General

Signature of Ing. Agr. Rodrigo González, PRESIDENTE

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

RG/ct/mc

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-8-

ANEXO I

“REGLAMENTO PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

1) REQUISITOS. ÁMBITO DAG.

- a) ANEXO II. SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS PARA TRATAMIENTO CUARENTENARIO, firmada por el Representante Legal.
- b) Certificado de Capacitación “Especificaciones para la aplicación de fosforo de aluminio como tratamiento cuarentenario”.
- c) ANEXO III. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN, PRUEBA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO
- d) Acta de Fiscalización, detallando actividades de verificación in situ de la prueba de aplicación de tratamiento a base de fosforo de aluminio.

2) SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS PARA TRATAMIENTO CUARENTENARIO.

La Entidad Comercial con categoría A.8. APLICADORA, a través de su Asesor Técnico, deberá gestionar vía sistema TES, el trámite correspondiente a Registro de Empresa para Tratamiento Cuarentenario, conforme los siguientes pasos:

- a) Completar y adjuntar el ANEXO II. SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESA PARA TRATAMIENTO CUARENTENARIO, firmada por el Representante Legal.
- b) Enviar al campo de control de documento, correspondiente al Dpto. de Control y Evaluación de Insumos – DCEI.

OBSERVACIÓN: El ANEXO II. SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS PARA TRATAMIENTO CUARENTENARIO, disponible en el sistema TES.

3) CAPACITACIÓN AL ASESOR TÉCNICO.

La DAG, a través del Dpto. de Divulgación y Manejo Seguro de Plaguicidas – DDyMSP, remitirá vía correo electrónico al Asesor Técnico indicado en el ANEXO II, su respectivo USUARIO y CONTRASEÑA así como el link de acceso para la capacitación referente a “Especificaciones para la aplicación de fosforo de aluminio como tratamiento cuarentenario”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...300...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-9-

4) NOTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN IN SITU.

La DAG comunicará vía correo electrónico a la Entidad Comercial y al Asesor Técnico, la fecha en la que se realizará la verificación in situ de la prueba de aplicación de tratamiento a base de fosforo de aluminio.

5) VERIFICACIÓN IN SITU, PRUEBA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO.

La DAG será la responsable de llevar a cabo la verificación correspondiente, a su vez deberá labrar Acta de Fiscalización y completar el ANEXO III. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN, PRUEBA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO.

6) EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA PARA TRATAMIENTO CUARENTENARIO

La DAG, a través del DCEI será la encargada de procesar el trámite vía sistema TES, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Capacitación “Especificaciones para la aplicación de fosforo de aluminio como tratamiento cuarentenario”.
- b) ANEXO III. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN, PRUEBA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO.
- c) Acta de Fiscalización, detallando actividades de verificación in situ de la prueba de aplicación de tratamiento a base de fosforo de aluminio.

En caso de que el parecer técnico sea desfavorable, el DCEI retornará el trámite al campo del Asesor Técnico, de manera a que éste tenga acceso a las observaciones correspondientes.

En caso favorable, el DCEI aprobará el trámite, emitiéndose automáticamente el Certificado de Registro de Entidad Comercial con el código y leyenda correspondiente al cumplimiento del Plan de Trabajo para la exportación de arroz (Oryza sativa L.) de Paraguay a México.


 Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
 Secretaria General


 ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
 PRESIDENTE





ESCOPIA FEL DEL ORIGEN

RESOLUCIÓN N° 300.....

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-10- ANEXO II

“SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS PARA TRATAMIENTO CUARENTENARIO”.

Asunción, de del 20.....

Ing. Agr. Rodrigo González Navarro, Presidente

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE

PRESENTE

Por medio del presente y en representación la entidad comercial, con categoría A.8. APLICADORA, con N° de Registro SENAVE, se dirige a usted a fin de solicitar el registro de Empresa para tratamiento cuarentenario, en el marco al Plan de Trabajo para la exportación de arroz (Oryza sativa L.) de Paraguay a México. A su vez se indican los datos del Asesor Técnico que realizará la Capacitación referente a “Especificaciones para la aplicación de fosforo de aluminio como tratamiento cuarentenario”

Nombre y Apellido:

C.I. N°:

Correo electrónico:

N° de teléfono:

En espera de una respuesta favorable, aproveché la ocasión para saludarlo

Atentamente

Stamp: SECRETARIA GENERAL SENAVE. Signature: Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General

Stamp: PRESIDENCIA SENAVE. Signature: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ, PRESIDENTE

Firma y Aclaración del Representante Legal

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-11-
ANEXO III

“FORMULARIO DE VERIFICACIÓN, PRUEBA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO”.

FECHA	:	
FISCALIZADORES	:	
1. DATOS DE LA ENTIDAD COMERCIAL, CATEGORÍA A.8 APLICADORA		
1.1 RAZÓN SOCIAL	:	
1.2 N° DE REGISTRO	:	
1.3 ASESOR TÉCNICO	:	
2. DATOS DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO		
2.1 RAZÓN SOCIAL	:	
2.2 N° DE REGISTRO	:	
2.3 CIUDAD/DPTO	:	
3. EQUIPAMIENTO		
3.1	:	Equipo especializado para aplicar, mantener la concentración del fumigante de acuerdo a las especificaciones del tratamiento con fosfuro de aluminio
	:	Especificar:

Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 300.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-12-

3.2	Equipo de protección respiratoria: Mascarillas de uso personal con filtros adecuados para gas fosfina, cuando menos un equipo de respiración autónomo. Especificar:		
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

4. PRUEBA DE FUMIGACIÓN CON FOSFURO DE ALUMINIO

Cumple

No cumple

4.1 Antes de iniciar con las actividades de fumigación se deberán retirar todas las trampas colocadas en el bloque a fumigar

Observaciones:

4.2 La empresa de tratamientos proporciona equipo de protección respiratoria adecuada a los involucrados en la aplicación del tratamiento

Observaciones:

4.3 Los embarques deberán fumigarse en origen con fosfuro de aluminio, a una dosis de 3 g/m.

Tratamiento TFA fosfuro-de aluminio en tabletas o perdigones a presión atmosférica normal

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (DÍAS)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C-12°C	3.0	10	8
12°C-15°C	3.0	5	4
16°C-20°C	3.0	4	3
>20°C	3.0	3	2

Observaciones:

4.4 Humedad del producto y del espacio a fumigar, como máximo un 80% de humedad relativa.

Observaciones:

(Handwritten signature and stamp)
Mg. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-13-

4.5	Fumigación por bloque. La mercancía deberá colocarse en tarimas, dejando espacios entre estibas y el acomodo en forma rectangular o cuadrada.		
Observaciones:			
4.6	En la estiba que conforma el bloque se colocarán 4 líneas para el muestreo de concentraciones, una al centro, otra en el fondo y dos más en la parte superior, una a cada extremo de la estiba.		
Observaciones:			
4.7	Las estibas se cubirán y se calculará la cantidad de fumigante en base al volumen de cada una de ellas.		
Observaciones:			
4.8	Las tabletas o perdigones, conteniendo el fumigante se distribuirán uniformemente en toda la estiba.		
Observaciones:			
4.9	La estiba se cubrirá completamente con lona de PVC o polietileno de alta densidad calibre 600 o más, hermetizando completamente.		
Observaciones:			
4.10	A los 30 minutos de iniciado el tratamiento, se deberá de realizar la detección de posibles fugas, en caso de presentarse, deberán sellarse con cintas adhesivas, cintas metálicas, y si se presenta en la parte que entra en contacto con la superficie, deberá de sellarse con almohadillas rellenas con arena, cintas adhesivas, cintas metálicas u otro material que asegure el sellado.		
Observaciones:			
4.11	Durante el periodo de exposición, deberán de acordonar el área tratada a una distancia no menor a 10 metros, con cintas de polietileno color naranja o roja con la leyenda “PELIGRO”.		
Observaciones:			



[Handwritten signature]



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





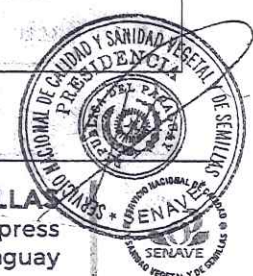
RESOLUCIÓN N° 300.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-14-

4.12	Deberán realizarse recorridos perimetrales en la estiba 3 horas después del inicio de tratamiento para detectar posibles fugas y de ser posible corregirlas.		
Observaciones:			
4.13	Durante el tiempo de exposición, se realizarán lecturas de concentración a las 6 horas, 12 horas, 24 horas y al final del período de exposición. La fumigación se dará por exitosa cuando se alcance una CT (concentración de 60 g.h./m ³).		
Observaciones:			
4.14	Concluido el tiempo de exposición, se realizará la ventilación de la mercancía extrayendo el gas del interior de la estiba. La cubierta plástica podrá ser retirada cuando las concentraciones al interior sean iguales o menores a los límites de seguridad establecidos (0.3 PPM)		
Observaciones:			
4.15	Deberá realizarse el monitoreo del área de trabajo y las zonas de respiración de los trabajadores para identificar si se exceden las 0,3 ppm de Límite de Exposición y si el monitoreo indica concentraciones iguales o superiores a 0.3 ppm de fosfina, deberá aplicar controles de ingeniería (como la ventilación de aire forzado) y prácticas de trabajo apropiadas.		
Observaciones:			
4.16	De preferencia, retirar la cubierta plástica hasta el momento en que los sacos de la estiba empiecen a ser cargados en el contenedor.		
Observaciones:			
	Para la ventilación de las estibas, la empresa deberá contar con ventiladores conectados a ductos de extracción de 4 pulgadas de diámetro, los cuales deben descargar el aire contaminado lejos de las áreas donde se encuentran las personas. Ventiladores centrífugos con flujos de 15 MCM (Metros cúbicos por Minuto) son adecuados para una ventilación eficiente		
Observaciones:			

417
Lig. Agr. María Carmelita Torres de Oñativia
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 300

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARROZ (Oryza sativa L.) DE PARAGUAY A MÉXICO”.

-15-

Firma - FISCALIZADORES

VALIDACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN; PRUEBA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO - DPV

OBSERVACIONES:

Firma DPV

Firma DGT



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. ROBERTO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



